

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

181**MADRID NÚMERO 8 BIS****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Beatriz Sainz-Rozas García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 Bis de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.698 de 2009 de este Juzgado de lo social, Seguido a instancias de don Jorge Villar Tenreiro, contra don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga, don Armando Betancor Álamo, don Julian José Barrios Sánchez, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Kerion Marítima, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, don Luis José Fernández Arimany, don Ignacio Zornoza Pérez, Fondo de Garantía Salarial, “Petropesca, Sociedad Limitada”, y “Tasmar Logística, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 11 de marzo de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pedro Seguí Soloaga, y desestimando la articulada por las restantes codemandadas personas jurídicas, así como desestimando la de falta de acción y la de caducidad del despido, debo estimar y estimo la demanda formulada por don Jorge Villar Tenreiro, contra “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Kerion Marítima, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, y “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, a quienes debo condenar y condeno solidariamente a que a su elección, en el plazo de cinco días computados desde la fecha de la notificación de la presente resolución, readmitan al actor en su puesto de trabajo en iguales condiciones anteriores al cese o le indemnicen en la cantidad de 22.625,13 euros, con abono, en todo caso, de los salarios de trámites dejados de percibir desde el despido a la reincorporación, a razón de un salario diario de 123,13 euros.

Y debo absolver y absuelvo libremente a los codemandados don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pedro Seguí Soloaga de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales de este organismo.

Notifíquese a los administradores concursales de las sociedades “Contenemar, Sociedad Anónima”, y “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, a los efectos de la Ley 22/2003.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, agencia de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, agencia de la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Kerion Marítima, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Petropesca, Sociedad Limitada”, y “Tasmar Logística, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de marzo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.052/10)